

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5853

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia que llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Julio.)

Núm. 1547

## Gobierno Civil

### Sección de Cuentas y Presupuestos

**Circular.**—Con motivo de los datos últimamente remitidos á la Dirección general de Administración referentes á cuentas municipales, he podido convenirme de la infinidad de pliegos de repastos que se hallan pendientes de contestación por parte de algunos Ayuntamientos sin embargo de los diferentes recuerdos que para ello se les han dirigido.

Decidido por todos los medios que la ley me concede á que tan preferente servicio se cumpla, prevengo á los Secretarios Contadores que se hallen en este caso, que si dentro del improrrogable plazo de quince días no devuelven contestado el mas antiguo de dichos pliegos, ó me ponen de manifiesto con todo detalle los motivos que lo dificultan, les impondré sin mas aviso y por via de corrección la suspensión de treinta días de empleo y sueldo como causantes del retraso en este servicio, á tenor del párrafo 3.º de la R. O. de 9 Julio de 1879.

Los Sres. Alcaldes á quienes esta circular afecta, la pondrán en conocimiento de los Secretarios Contadores y me darán aviso de haberlo verificado.

Palma 16 de Julio de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de Instrucción de Villena, de los cuales resulta:

Que en oficio de 17 de Octubre último, dirigido al Juzgado, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villena, expuso: que al tomarse, en la sesión celebrada por dicha Corporación en el día anterior, el acuerdo de dejar sin efecto el nombramiento de Alcalde de aguas de aquella ciudad, fundado en la renuncia de su antecesor, la cual no

podía hacer por no constar que hubiera prestado el oportuno juramento, se observó que en las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento interino en los días 21 y 28 de Agosto, existían interlineados, sobre la prestación de dicho juramento, que parecen indicación de falsedades cometidas en el libro de actas, con el fin de que resultase consignado tal extremo indispensable para que el Alcalde de aguas entrase en sus legítimas funciones; que después de las declaraciones prestadas en el expediente administrativo que se une á este oficio, por los dos Alcaldes de aguas á que se refieren los acuerdos tomados en las sesiones ante citadas, D. José Hernandez Tomás y D. Francisco Hernández Catalán, es indudable que se ha supuesto la intervención del primero en la sesión del día 21 prestando un juramento que él mismo niega que prestara, y que no pudo tener efecto pues no asistió á la sesión y además, que no obstante aparecer que dimitió en la celebrada el 28, no resulta tampoco cierto que dimitiera por escrito un cargo de que no estaban en posesión legítima, y que, como estos hechos pudieran ser constitutivos del delito de falsedad en documento público, los denunciaba, en cumplimiento del deber que la ley le impone:

Que hallándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundado en que de los artículos 2.º y 18 de las Ordenanzas de aguas del Ayuntamiento de Villena, aprobadas por S. M. Don Felipe V. relativos el primero á las condiciones que ha de reunir la persona en quien recaiga el nombramiento de Alcalde de aguas y al juramento que debe prestar, y el segundo á la pena en que este puede incurrir y á quien toca su declaración, se deduce que los hechos que han dado motivo al expediente instruido por la Alcaldía de Villena por su naturaleza de indole administrativa, y á la Administración reservado cuanto á los mismos se refiera; cita también los artículos segundo y tercero del Real decreto de 8 de Septiembre 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de que se trata constituye el delito que define y castiga el art. 314 del Código penal, por tratarse de una falsedad cometida en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, sin que tengan aplicación al presente caso las ordenanzas de aguas en que se apoya el Gobernador, pues lo que se persigue no tiene relación ninguna con ellas, y si solo afecta á un documento público.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las le-

yes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villena, haciendo constar que en las actas de las sesiones celebradas por dicha Corporación en los días 21 y 28 de Agosto se faltó á la verdad en la narración de los hechos, consignando interlineados algunos que no tuvieron lugar en dichas sesiones.

2.º Que tratándose de la persecución de hechos que puedan constituir delitos de falsedad definidos en el Código penal, su averiguación y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios:

3.º Que respecto á los mismos no existe disposición que atribuya su conocimiento á la Administración, ni tampoco cuestión alguna previa que deba decidirse por las Autoridades administrativas de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar;

4.º Que el presente caso no está por consiguiente comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 10 de Julio.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1548

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días al efecto señalado en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL n.º 5838 correspondiente al día 11 de Junio último contra el acuerdo de esta Diputación provincial por el que resolvió con-

tratar en pública subasta el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad durante dos años que empezarán el día 1.º de Septiembre próximo y terminarán en 31 de Agosto de 1906, dicha Corporación ha acordado señalar el día 16 de Agosto próximo para que la subasta tenga lugar en el salon de actos públicos de la misma á las doce con arreglo al siguiente:

### Pliego de Condiciones

1.ª El arrendamiento empezará el día 1.º de Septiembre del corriente año y terminará en 31 de Agosto de 1906, finalizados estos dos años podrá prorrogarse el contrato por uno ó dos más siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo avisarse mutuamente con cuatro meses de anticipación.

2.ª No van comprendidos en el arrendamiento el palco n.º 1 de platea, los dos cuartos que hay en el pasillo del piso principal, el cuarto n.º 23 del escenario destinado á archivo, las habitaciones del conserje y del vigilante, y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta última dependencia para componer los efectos destinados al servicio del escenario.

3.ª Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas y conciertos, estando obligado el empresario á dar cuando menos setenta y cinco representaciones durante cada año. Para cualquier otra clase de espectáculos y reuniones deberá obtener previamente la venia de la Comisión provincial.

Esta Corporación podrá conceder al empresario una rebaja en la renta anual equivalente al 50 por 100 del tipo señalado para la subasta si diera por lo menos durante el año una temporada de 20 representaciones de ópera lírica italiana que obtenga general aprobación.

4.ª La Comisión provincial sin el concurso ni la intervención de ninguna otra autoridad podrá suspender los espectáculos si á su juicio fueran impropios de este Teatro, y del público que á él habitualmente concurre. El empresario deberá someterse á la resolución que sobre este particular adopte la referida Corporación sin que pueda interponer contra la misma recurso de ninguna clase.

5.ª El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, tripería, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y en el edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos, y de los que acaso se vayan añadiendo y deberá reponer á medida que se causen los desperfectos de las decoraciones y tripería, por poco importantes que sean, para lo cual se servirá de pinto-

res que merezcan la aprobación de la Comisión provincial.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demás gastos que ocasione el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187.500 pesetas en las compañías que designe la Comisión provincial. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberá entregar al Director del Hospital con tres días de anticipación las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en ningún caso, ni bajo pretexto alguno si no estuviese asegurado el Teatro.

7.<sup>a</sup> Cada día de función reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio, los palcos principales números 2 y 22 para las autoridades superiores civil y militar.

8.<sup>a</sup> El empresario permitirá la entrada gratuita a que tienen derecho los accionistas, a los representantes de las Sociedades de seguros contra incendios que hayan asegurado el edificio, y al encargado del reloj.

9.<sup>a</sup> También permitirá la entrada a todas horas y en todas las dependencias del Teatro al Sr. Presidente de la Diputación, a los Sres. Diputados provinciales, al Secretario de la Corporación y al Conserje y Vigilante del mismo.

10. El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere a sus intereses, pero en el caso de suprimir las entradas deberá indemnizar a los accionistas con una rebaja en el precio de sus respectivas localidades de 0'50 pesetas por función a cada uno.

11. El arrendatario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, la parte baja de la fachada y la acera contigua a la misma. Estará igualmente obligado a mantener constantemente llenos los depósitos de agua destinados al servicio de incendios y a la limpieza de escusados y urinarios. En el caso de que dejara de cumplir estas obligaciones podrá la Comisión provincial mandarlo hacer a sus costas.

12. No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni cosa alguna del edificio sin anuencia de la Comisión provincial.

13. Tampoco podrá sin la misma anuencia aguderear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

14. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoración nueva, telón ó tripería para mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión provincial para la resolución que entienda procedente; y en caso de tener efecto la construcción propuesta, la Diputación abonará el valor de la tela y armazón que se emplee, siendo de cuenta del empresario todos los demás gastos, debiendo este valerse del pintor ó pintores escenógrafos que designe la Comisión provincial, quedando de propiedad del Teatro todo lo que se hubiese construido.

15. Durante las horas de función deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala de espectáculos, en los salones, escenario, pasillos y demás dependencias del edificio, dándoles la fuerza de luz necesaria para que esté perfectamente alumbrado. Las bujías que por orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se colocan en los pasillos deberán encenderse al mismo tiempo que los mecheros de gas, y reponerse antes de que se apaguen en el caso de que por la duración del espectáculo llegaran a consumirse totalmente. También cuidará el empresario de que desde que empiece a oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los mecheros indispensables para transitar por él sin exposición alguna.

El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos

podrá ser nombrado por el empresario, pero este nombramiento deberá someterse a la aprobación de la Comisión provincial.

16. También deberá someter el empresario a la aprobación de la Comisión los nombramientos de director de escena y maquinista.

17. Para las lámparas y demás luces que requiere la escena no podrá hacerse uso de aceite, de petróleo, ni de otro líquido inflamable, excepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

18. La Diputación se reserva el derecho de cambiar el sistema de alumbrado en la sala de espectáculos y demás dependencias del Teatro iluminadas actualmente por medio del gas, si creyera conveniente realizar esta reforma.

19. Para la impresión de carteles, anuncios, entradas, localidades y demás que se necesiten deberá servirse el empresario de la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia, y entregará al conserje un ejemplar de cada uno con destino al archivo del Teatro.

20. El empresario tendrá obligación de conservar constantemente en el edificio doce achas de cuatro pábilos y un repuesto de bujías para el caso de que por cualquier accidente se apagare el alumbrado siendo responsable de las consecuencias que ocasionare la falta de cumplimiento de esta obligación.

21. El empresario no podrá subarrendar el Teatro ni ninguna de sus dependencias sin obtener previamente el consentimiento de la Comisión provincial. Tampoco podrá destinar ninguna de éstas a otros usos que a aquellos a que especialmente se hallan dedicadas, quedando en consecuencia terminantemente prohibido introducir en los pórticos objeto alguno que impida la libre circulación y que puedan habilitarse como bazar de venta de juguetes durante la feria de Ramos ni en ninguna otra época del año.

22. La Comisión se reserva el derecho de dictar las medidas que estime convenientes para la uniformidad del mueblaje y adorno de las localidades, y de aprobar el diseño del uniforme que necesariamente deberán usar los acomodadores durante las representaciones.

23. También deberá someter el empresario a la aprobación de la Comisión provincial el mobiliario destinado a la escena en cada una de las temporadas, cuya Corporación podrá rechazarlo si no reuniera las condiciones de propiedad y decoro que corresponden a la importancia del coliseo. La Comisión provincial se reserva el derecho de prohibir toda representación en que se haga uso de mobiliario que no haya sido previamente aceptado por la misma; ó que habiéndolo sido no sea el que requiere la escena que se represente.

En cambio la Comisión provincial podrá conceder al empresario una rebaja equivalente al 10 p 100 del precio de adjudicación del remate si secundando éste sus aspiraciones introdujera notables mejoras en este servicio.

24. El empresario estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organización de Teatros, y a las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior civil de la provincia, ó la autoridad local según sus respectivas atribuciones.

25. El pago de la anual merced deberá verificarse en los quince primeros días del mes de Septiembre de cada uno de los dos años que debe durar el contrato. En caso de no verificarlo se hará efectiva su responsabilidad con cargo a la fianza que tenga constituida hasta donde alcance, y se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 en relación con el 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

26. El arrendamiento se adjudicará por medio de subasta a la alza bajo el

tipo de 2.000 pesetas como mínimum de la anualidad.

27. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril anteriormente citada, para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando a las 12, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta, y del pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arrendamiento del Teatro principal de esta Ciudad.» El Presidente los recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 100 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo; y las que fijen una cantidad menor de 2.000 pesetas que es el tipo señalado.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se

hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin más escepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, a partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas a continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

28. Para el bastanteo de poderes a que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los abogados del Ilustre Colegio de Palma.

29. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

30. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que a su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

31. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término a la vía gubernativa.

32. Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 100 del precio del remate.

33. Siendo el propietario del Teatro responsable subsidiariamente por insolvencia de la empresa, de la contribución industrial que ésta haya de satisfacer, y de las cuotas que hayan de pagar los artistas por el impuesto sobre utilidades, el empresario no podrá empezar las representaciones en ninguna de las diferentes temporadas sin que previamente garantice el cumplimiento de dichas obligaciones á satisfacción de la Comisión provincial, constituyendo la fianza en metálico ó efectos públicos que ésta fijará, á cuyo efecto y con la anticipación necesaria deberá presentarle el empresario una relación expresiva de la cuota que haya de satisfacer por contribución industrial y de los sueldos que hayan de percibir los artistas contratados. Este depósito deberá constituirse en la Caja provincial, y será reintegrado al empresario después de terminada la temporada, previa justificación de solvencia de dichas obligaciones.

34. El empresario quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse; y por ningun motivo previsto ó imprevisto podrá pedir disminución del precio del arrendamiento, ni la rescisión del contrato.

35. Los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasione el remate serán de cargo del rematante. Palma 11 de Julio de 1904.—El Presidente, José Socias.—P. A. de la D.—Silvano Font, Secretario.

**Modelo de proposición**

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad durante dos años comprendidos entre el 1.º de Septiembre de 1904 y 31 de Agosto de 1906, se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con sujeción al expresado pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1549

**JUNTA PROVINCIAL**

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Habiéndose recibido en esta Junta un documento para ser entregado á D.ª Rosa Olivé y Cistaré, é ignorándose su paradero, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de la interesada, la que se servirá pasar por la Secretaría de la misma ó designar persona debidamente autorizada para recogerlo.

Palma 13 de Julio de 1904.—El Gobernador Presidente, Goozalo Cedruín de la Pedraja —P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1550

**DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES**

Por Real orden de 22 de Junio último, se ha concedido á los fabricantes de naipes una indemnización por las barajas que tengan procedentes de sus existencias en 3 de Mayo anterior, cuya cubierta ó envoltura haya que inutilizar para poder timbrar las respectivas cartas y poner las barajas de conformidad con lo dispuesto por el art. 4.º del Reglamento del impuesto sobre los naipes; y como en caso análogo, se encontraron para primero de Septiembre próximo los comerciantes, casinos, etc. en su día serán invitados y autorizados los fabricantes para que reciban de sus clientes las barajas que tengan en tal estado y se las devuelvan ya timbradas y en la forma dispuesta por dicho artículo, concediéndoles al efecto la indemnización correspondiente por los gastos de transportes y nuevas envolturas.

Palma 12 de Julio de 1904.—Francisco de Semir.

Núm. 1551

**INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES**

El día treinta del actual tendrá lugar en la Administración Depositaria de Hacienda de Mahón por segunda vez, la subasta de las obras de reparación que deben hacerse en la falua «Vigilante» que presta servicio en aquel puerto á los carabineros veteranos, por el tipo de 810'18 pesetas; cuyo presupuesto y pliego de condiciones obrará en dicha depositaria. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 13 de Julio de 1904.—El Interventor de Hacienda, J. Rato.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

**Modelo de proposición**

El que suscribe vecino de..... se compromete hacer por su cuenta las obras de reparación de la falua «Vigilante» de la fuerza de Carabineros de Mahón que constan en el Presupuesto formado al efecto y emplear los materiales para ello designados por la cantidad de..... sugetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

Núm. 1552

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES**

**Circular.**—La Dirección General de Contribuciones, con fecha 7 de los corrientes,

Provincia de Baleares

Término municipal de .....

Estado demostrativo de la riqueza urbana existente en este termino municipal en el actual año, con expresión de las circunstancias de la misma que se forma por esta (1)..... en virtud de lo dispuesto en la circular de la Administración de Hacienda de la provincia de fecha 14 de Julio del corriente año.

Número de contribuyentes por urbana en este término municipal	Número de fincas			Valor en venta de la propiedad Urbana	Renta íntegra amillarada	Líquido imponible	Observaciones
	Edificios	Solares	Total				

V.º B.º

El Presidente,

..... de ..... de 1904

P. A. de la J. P. é C. de E.,

El Secretario,

(1) Junta Pericial ó Comisión de Evaluación.

Núm. 1553

**TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES**

La Dirección general del Tesoro en once del corriente mes, ha acordado prorrogar el período de cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente año en esta provincia, hasta el día 31 del actual.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y demás entidades recaudadoras, cuidando de dar á dicha prorroga la debida publicidad.

Palma 14 Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Rio.

Núm. 1554

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO**

**Trabajos Estadísticos Provincia de Baleares**

Mes de Junio de 1904

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:

Legítimos.	92
Ilegítimos.	9
<b>Total.</b>	<b>101</b>

Nacimientos por 1.000 habitantes. 1'57

Nacidos muertos:

Legítimos.	5
Ilegítimos.	0
<b>Total.</b>	<b>5</b>

Defunciones ocurridas por:

Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
Sarampión.	3
Tuberculosis pulmonar.	7
Cáncer y otros tumores malignos.	3
Meningitis simple.	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	8
Enfermedades orgánicas del corazón.	8
Bronquitis aguda.	2
Bronquitis crónica.	6
Pneumonía.	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	3
Diarrea y enteritis.	7
Diarrea en menores de dos años.	12
Nefritis y mal de Bright.	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
Debilidad senil.	8
Suicidios.	1
Muertes violentas.	2
Otras enfermedades.	14
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	5
<b>Total.</b>	<b>103</b>

Defunciones por 1.000 habitantes. 1'60

Palma 14 de Julio de 1904.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Damián Serra.

Núm. 1555

**ALCALDIA DE PALMA**

El día 16 de Agosto próximo, martes á la hora doce tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial bajo mi presidencia pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de alcantarillado de las calles de Bobians y Campo Santo, en la forma prevenida en la Instrucción vigente para la contratación de servicios municipales y con sujeción á los planos, pliegos de condiciones y presupuestos aprobados, todo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es de 5553 pesetas 46 céntimos y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en la Subcursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia, un depósito provisional del cinco por ciento sobre el tipo señalado importe del presupuesto de dicha obra, ó sea de doscientas setenta y siete pesetas setenta y siete céntimos el cual será ampliado por el rematante hasta cubrir el 20 p§ sobre el importe del remate sirviéndole de garantía para la buena ejecución de las obras, hasta tanto queden recibidas definitivamente y aprobada que sea por el Ayuntamiento la liquidación final en cuya fecha podrá solicitarse la devolución de la expresada fianza.

Las obras deberán quedar terminadas por completo en el plazo de tres meses á contar del siguiente día en que ordene el Sr. Alcalde su comienzo después de la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento.

Mensualmente se abonará al Contratista el importe de las dos terceras partes de la obra ejecutada como cantidad á buena cuenta por medio de certificación expedida por el Arquitecto Municipal, del resultado de la medición de aquellas.

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y á los dos meses de verificado este acto se procederá á la recepción definitiva siendo de cargo del contratista durante este plazo de garantía su conservación como asimismo la reparación de las faltas que observare el Facultativo del Ayuntamiento.

La jornada tipo para regular el trabajo será de ocho horas según acuerdo del

Ayuntamiento fecha 2 de Octubre del año 1902.

Los licitadores que habiendo constituido depósito dejen de presentar proposición ó resultaren inadmisibles las presentadas, por exeder del tipo, por no venir en el papel sellado correspondiente ó por cualquier otro defecto, se entenderá que renuncian á favor del Ayuntamiento el 5 p<sup>o</sup> de la cantidad depositada que se descontará en el acto de devolverse el depósito.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

#### Modelo de proposición

(En papel de 11.<sup>a</sup> clase de una peseta)

D. N..... N..... y N..... vecino de..... con cédula personal número..... que acompaña enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y de los pliegos de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital para las obras de reconstrucción del alcantarillado de las calles del Campo-Santo y de Bobians, con arreglo á los planos y documentos citados, me obligo á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letra) ó con la rebaja de tanto por ciento (en letra) sujetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra, firma entera.)

Núm. 1556

D. Antonio Planas y Franch, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma Capital de la provincia de Baleares.

Hago saber: que á instancia del mozo Pascual Llopis y Horrach que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Pascual Llopis Diego de 57 años, carabinero, estatura regular, pelo negro, color sano, nariz regular, barba cerrada, ojos negros, cuyo individuo desapareció de esta Isla hace mas de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palma 14 Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1557

Hago saber: Que á instancia del mozo Enrique Llobera y Grimalt que debe ser incluido en el primer alistamiento que se verifique, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Miguel Llobera y Pelegrí de edad de 61 años, profesión mariner, estatura regular, color sano, barba cerrada, pelo negro, nariz regular, ojos negros, cuyo individuo se ausentó de esta Isla hace mas de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palma 14 Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1558

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El proyecto de reforma de alineaciones y rasantes de las calles denominadas de «Can Vich» y de «Can Ros» de este pueblo, formado por el Arquitecto provincial, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan y haya lugar.

Calvia 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Onofre Amengual.

Núm. 1559

#### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Terminados los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la confección de repartimientos de Territorial para el próximo año 1905, quedan expuestos al público por el término de ocho dias, á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, á efectos de reclamación.

Esporlas 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan Riutord.—P. A. del A. y J. P.—José Sabater, Secretario.

Núm. 1560

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios respectivo á este pueblo y año corriente de 1904, queda expuesto al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, por el término de ocho dias á efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esporlas 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan Riutord.—José Sabater, Secretario.

Núm. 1561

#### DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año de 1904

Movimiento de fondos durante el mes de Junio último.

#### Debe

Existencia del mes anterior, 67575'81 pesetas.

Recibido del Ayuntamiento de Lluchmayor, por tercer semestre y á cuenta cuota carcelaria corriente, 613'21 id.

Id. del de Soller por 2.<sup>o</sup> trimestre idem id., 277'77 id.

Id. de los Sres. Anglada y Llauger por la mensualidad actual alquiler de la finca n.<sup>o</sup> 113 y 115 calle Jaime 2.<sup>o</sup>, 150'00 idem.

Id. de D. José Cortés por la mensualidad actual y a/c arriendo de la Plaza Mayor, 7767'50 id.

Id. de D. Juan Llinás Gayá por una sepultura n.<sup>o</sup> 13 Via S. Silvestre, 200'00 idem.

Id. de D. Gabriel Perez, por rendimientos de los arbitrios del cementerio durante Mayo último, 237'00 id.

Id. de D. José Ignacio Fuster, por una sepultura núm. 439 cuadro 6.<sup>o</sup> 125'00 id.

Id. de D.<sup>a</sup> Ana Bosch por id. id. n.<sup>o</sup> 455 cuadro 6.<sup>o</sup> 85'00 id.

Id. de D. José Canet, por la mensualidad actual y a/c arriendo del arbitrio a consumos, 55900'07 id.

Id. del Ayuntamiento de Andraitx, por primer trimestre y a/c de la cuota carcelaria del corriente año, 451'03 id.

Importa el Debe, 133.382'47 id.

#### Haber

Satisfecho por 4.<sup>o</sup> anticipo reintegrable que hace el Ayuntamiento a la cuenta especial del Eusanche, 7000'00 pesetas.

Id. á D. Onofre Garau por petróleo para el alumbrado de los suburbios, 632'05 idem.

Id. á D. Francisco Mulet, por gastos por cuenta del Ayuntamiento, 12'50 id.

Id. á D. Nicolás Lliteras, por materiales para obras del Ayuntamiento, 485'57 idem.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos extraordinarios con motivo del desestero oficinas, 42'80 id.

Id. á D.<sup>a</sup> Margarita Pol, por papel timbrado para el negociado de Quintas, 19'82 idem.

Id. á D. Guillermo Terrasa, por reparaciones herramientas operarios municipales, 44'75 id.

Id. á D. Antonio Vich, por 8.<sup>o</sup> pago a/c del valor de mingitorios, 400'00 id.

Id. á D. Rafael Borrás por materiales para obras municipales, 35'20 id.

Id. á D. Francisco Soler por una obra «Jardines de España» para el archivo, 40'00 id.

Id. á «La Accicratrice Italiana» por la prima del seguro de un año contra accidentes del trabajo operarios municipales, 921'78 id.

Id. á D. Juan Marqués, por una parcela que perdió su casa calle Apuntadores núm. 68 al 72, 653'76 id.

Id. á D. Francisco Cortés por un aparato para el alumbrado casa Consistorial, 28'50 id.

Id. á D. Gabriel Forteza por un aparato para gas acetileno, 9'50 id.

Id. á D. Jaime Pons por primer pago y a/c valor de alcantarillas, 700'00 id.

Id. á D. Jaime Escalas, por aceite para la Guardia Municipal nocturna, 80'40 id.

Id. á D. Antonio Salvá por efectos para (obras municipales) los caballos de Guardia municipal, 233'12 id.

Id. á D. Antonio Miquel por sillares para obras municipales, 24'50 id.

Id. á D. Bartolomé Rotger por efectos para el negociado de Quintas, 13'05 id.

Id. á D. Ignacio Vidal, por reparaciones herramientas operarios municipales, 43'71 id.

Id. á Barrios Covas Vidal por doce marcas de hierros para el Matadero, 33 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios Ayuntamiento Marzo, Abril, Mayo, 4612'02 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas por id. caminos 429'25 id.

Id. á D. José Aguiló por efectos para el alumbrado público petróleo, 37'85 id.

Id. á «La Económica» por gas para el alumbrado durante Marzo y Abril, 9736'26 idem.

Id. á D.<sup>a</sup> Margarita Pol, por papel timbrado para las oficinas, 198'44 id.

Id. á D. Miguel Calefat, por bagajes para el Cuerpo de carabineros, 50'00 id.

Id. á D. Francisco Mulet por 5 cuentas gasto suplido por el Ayuntamiento, 116'53 idem.

Id. al Depositario por 6 cuentas gasto suplido por el Ayuntamiento, 733'07 id.

Id. á D. Nicolás Lliteras por efectos para obras municipales, 384'27 id.

Id. á D. Ramon Abrinas por piedra caliza para id., 507'31 id.

Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho, presos cárcel y Depósito, 416'50 idem.

Id. á D. Bartolomé Rotger por efectos para las oficinas, 145'20 id.

Id. á D. Onofre Garau por petróleo para el alumbrado arrabales Mayo, 629'59 idem.

Id. á Francisco Cortés por cristales para la casa Consistorial, 8'25 id.

Id. á D. Antonio Vich 9.<sup>o</sup> pago á cuenta del valor de los mingitorios, 400'00 id.

Id. á D. Jaime Font por alquiler de sus carruajes para servicios municipales, 21 idem.

Id. á D. Onofre Garau por efectos para obras del Ayuntamiento 6 cuentas, 343'79 id.

Id. á D. Rafael Borrás por aceite para obras Administración, 15'80 id.

Id. á D. Jaime Mas por indemnización por estudios que practicó en Madrid autópometros, 180'00 id.

Id. á la Compañía de Bomberos por premios en el incendio del arrabal Santa Catalina, 179'21 id.

Id. á D. Onofre Garau por sifón para obras Juzgado Lonja, 2'75 id.

Id. al Depositario por rorro a un obrero perjudicado en el incendio Santa Catalina, 100'00 id.

Id. al Depositario, por gasto suplido por cta. Ayuntamiento 5 cuentas, 270'50 idem.

Id. á D. Pablo Serra, por cera para funciones religiosas, 84'64 id.

Id. á D. Juan Nolla, por servicios extraordinarios, 5'00 id.

Id. á D. Juan Miquel Torres id. idem, 5'00 id.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite de la Guardia municipal, 80'40 id.

Id. á D. Bartolomé Rotger por efectos para las Oficinas municipales, 89'45 id.

Id. á D. Vicente Mata por gastos enfermería para la cárcel, 35'10 id.

Id. á D. Fernando Martí por 7 pares de borsegues para la banda de tambores del Ayuntamiento, 70'00 id.

Id. á sucesores Boscana por drogas para las casas de socorro, 73'00 id.

Id. á D. Guillermo Terrasa por reparación á herramientas operarios municipales, 55'00 id.

Id. á D. Ignacio Vidal por efectos de herrería para el Ayuntamiento, 43'60 id.

Id. á D. Juan Otero por id. Depósito municipal, 10'75 id.

Id. á «La Económica» por gas para el alumbrado público durante Mayo último, 3931'78 id.

Id. á la misma por instalación de faroles para id. id., 420'98 id.

Id. á D. Pedro Borrás por servicio de limpieza durante Mayo último, 1291'66 idem.

Id. á D. Antonio Varelle por una jaula de madera para perros hidrofóbos, 318'50 idem.

Id. á D. Nicolás Lliteras por gastos para traslado escuela calle Sans, 5'00 id.

Id. á D. Gabriel Perez por efectos para el cementerio, 7'00 id.

Id. á D. Francisco Mulet, por gastos suplido a dos individuos de la Brigada de Bomberos que asistieron al incendio de Sta. Catalina, 10'25 id.

Id. á D. Antonio Quesada por cortinas persianas para la casa Consistorial, 17'37 idem.

Id. á D. Antonio Vich por 10.<sup>o</sup> pago y a/c del valor de los mingitorios, 800'00 idem.

A la Excm. Diputación a/c de cuotas provinciales, 17807'56 id.

Id. á la Empleados del Ayuntamiento, por sus haberes corriente mes saldo nomina, 15233'23 id.

Existencia, 62015'60 id.

Total general, 133.382'47 id.

Palma 30 Junio de 1904.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publiquese en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento fecha 15 Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Planas Franch.

Núm. 1562

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Agosto próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas a infractores á la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de esta Ciudad, cita en la carretera de Esporlas

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 13 de Julio de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Raymundo Gutierrez.

Núm. 1563

#### LA PROPAGADORA BALEAR

DE ALUMBRADO

Se convoca á Junta General Ordinaria de Sres Accionistas para el día 29 del que rige á las 11 de la mañana en el local que ocupa la Fábrica de Gas de Inca, para la aprobación del Balance presentado por el Consejo de Administración según previenen los artículos 16, 19 y 20 de los Estatutos.

Palma 14 Julio de 1904.—El Presidente, Joaquin Gelabert.—El Secretario, José Estela.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA